

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 10. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANÚNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober nador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicite en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Impren ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabili dad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados orde nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 agosto 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Presupuestos vigente, en su artículo 11, preceptúa que se establezcan esca las graduales para el percibo de los sueldos co rrespondientes al Profesorado de término de las Escuelas Normales y que para su formación se atienda a la rigurosa antigüedad en los esca lafonos.

Obligado por dicho precepto, y debiendo so meterse la iniciativa ministerial a los límites prefijados por tan terminante precepto, por ser esta reforma cuestión que ha de afectar honda mente a los intereses económicos de los Pro fesores de los Centros de que se trata, el Minis tro que suscribe ha esperado para proponer el proyecto de decreto que hoy somete a la firma de V. M. a que dieran su opinión acerca de la implantación del precepto legal todos o la ma yor parte de los que en ella han de quedar com prendidos.

Numerosas y contradictorias han sido las opi niones llegadas oficial y particularmente, todas muy dignas de atención por ser eco de los na turales deseos de mejoramiento que el Profes orado tiene, pero muchas de ellas imposibles de ser atendidas por opuestas al precepto de la ley.

Otro obstáculo que a primera vista se ha pre sentado es el de la forma en que había de veri ficarse el pago de los haberes a los Profesores de las Normales de Navarra por sus especiales relaciones económicas con el Estado y a los de aquellas otras cuyos gastos aun no figuran en el presupuesto del Estado. Para los de Navarra se ha escogido el medio que ha parecido más adecuado y semejante a la forma en que venía haciéndose en el régimen de pago de los ascen sos por quinquenios, y eso mismo se establece transitoriamente también para las Escuelas Normales cuyas provincias se han comprometido a reintegrar al Estado los gastos, y para cuya incorporación al presupuesto general sólo se espera a la aprobación de las Cortes.

Las escalas que en este decreto se establecen han tenido que adaptarse a las cifras que para su pago ha concedido la vigente ley de Presu puestos y al resultado que se ha obtenido del estudio de los actuales Escalafones del Profes orado de las Escuelas Normales, en el que apa recen varios grandes núcleos de individuos po sesionados de sus primeros cargos en fechas casi uniformes, y por lo tanto, con el mismo nú mero de ascensos por quinquenios.

Si hoy, por tales razones, las escalas tienen una apariencia modesta y desigual en sus cate gorías, es de esperar que dotadas en sucesivos

presupuestos con mayores recursos, puedan llegar a perfeccionarse, elevándose los sueldos de entrada y estableciéndose mayor número de categorías superiores que puedan recompensar debidamente los servicios del personal que las componen.

La misma limitación de índole económica ha impedido al Ministro que suscribe realizar, como hubiera sido su deseo, la nivelación de las escalas del Profesorado femenino con las del de las Escuelas Normales de Maestros, reforma que tiene que quedar para cuando las Cortes discutan y aprueben el próximo presupuesto.

Como resultado de esta reforma, el Profesorado de Pedagogía de las Escuelas Normales Superiores, que sólo por el sueldo se diferenciaba de sus demás compañeros, queda a ellos igualado y quedan dichos Centros con cinco Profesores para distribuirse las enseñanzas de Pedagogía, Letras y Ciencias.

En atención a las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de junio de 1913. — Señor: A los R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, los sueldos del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se ajustarán, a partir de 1.º de julio próximo, a las siguientes escalas:

MAESTROS

1 a	10.000 pesetas,	10.000 pesetas.
2 a	9.000,	18.000
5 a	8.000,	40.000.
7 a	7.000,	49.000.
14 a	6.000,	84.000.
33 a	5.000,	165.000.
35 a	4.500,	157.500.
20 a	3.500,	70.000.
X a	3.000.	

MAESTRAS

1 a	10.000 pesetas,	10.000 pesetas.
1 a	9.500,	9.500.
3 a	9.000,	27.000.
5 a	8.000,	40.000.
5 a	7.000,	35.000.
5 a	6.000,	30.000.
5 a	5.000,	25.000.
40 a	4.500,	180.000.
33 a	4.000,	132.000.
26 a	3.500,	91.000.
34 a	3.000,	102.000.
X a	2.500.	

Art. 2.º Los sueldos contenidos en las anteriores escalas se satisfarán a los Profesores a quienes respectivamente correspondieren, según el lugar que ocupen en el escalafón, con

cargo a los créditos que consigna para pago de sueldo del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras el artículo 3.º del capítulo 4.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública, más las cantidades de 175.000 y 195.000 pesetas que en el artículo 11 de dicha ley se concede para la formación de estas escalas graduales.

Sin embargo, los Profesores o Profesoras que presten sus servicios en Escuelas Normales de Navarra y en aquellas cuyos sueldos en todo o en parte no figuren en dicho presupuesto, percibirán directamente de las respectivas Diputaciones provinciales el sueldo o parte del sueldo de entrada en la misma forma que hasta ahora lo han hecho, y con cargo al presupuesto del Estado la diferencia hasta completar el sueldo que por la escala les corresponda.

Art. 3.º La forma de pago que en el anterior artículo se establece para los profesores de Escuelas Normales cuyos gastos no figuran hoy en su totalidad o en parte en el Presupuesto del Estado, regirá solamente hasta que las Cortes aprueben los compromisos contraídos por dichas Diputaciones de reintegrar al Estado los gastos que ocasionen las Escuelas Normales de sus respectivas provincias, de conformidad con el artículo 11 de la ley.

Art. 4.º A este efecto y en cumplimiento de lo que acerca de este punto dispone el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes procederá a publicar los escalafones sobre la base de la rigurosa antigüedad y partiendo de los últimos formados en 1.º de enero de 1910, acerca de los cuales no se podrán hacer otras modificaciones que las naturales por bajas y altas ocurridas desde su publicación.

Art. 5.º Los Profesores o Profesoras numerarios de Escuelas Normales que hayan pasado a desempeñar cargo en el Profesorado de la Escuela de estudios Superiores del Magisterio, figurarán en los escalafones como excedentes, con número duplicado igual al del Profesor o Profesora que les antecediase, de figurar como activos.

Art. 6.º Para la colocación en el escalafón de los Profesores o Profesoras nombrados con posterioridad a la publicación de dichos escalafones, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Los ingresados directamente en plazas de Profesores numerarios en virtud de unas mismas oposiciones, ocuparán en el escalafón el lugar con que hubiesen sido propuestos por el Tribunal calificador, siempre que hayan tomado posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario, y tendrán como fecha de ingreso en el Profesorado la de su nombramiento.

2.ª Cuando se trate de dos o más Profesores que hayan sido nombrados en virtud de distintas oposiciones o concursos, tendrán número preferente los que hayan sido nombrados con fecha anterior; de haberlo sido en un mismo día los de oposición directa, y si en todos concurriere esta circunstancia, se atenderá

rará a la mayor antigüedad en la fecha de posesión del cargo de Profesor numerario.

3.º Los que habiendo obtenido por oposición plazas de Auxiliares, hubiesen ascendido por concurso a numerarios, tendrán como punto de partida para su antigüedad en el escalafón la fecha del día en que tomaron posesión del cargo de Profesores numerarios. Si hubiese varios nombrados por un mismo concurso, ocuparán los lugares en que los hubiese propuesto el Tribunal de oposiciones que los calificó, siempre que hubieren tomado posesión de sus cargos en el plazo reglamentario.

4.º La colocación de los procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se ajustará a lo prevenido en la Real orden de 14 de febrero último.

Art. 7.º En cada Escuela Normal Superior de Maestros de provincias habrá: un Profesor numerario de Pedagogía y Derecho y Legislación escolar, dos Profesores de Letras y dos de Ciencias.

Las Escuelas Normales de Maestras continuarán, por ahora, organizadas en la misma forma.

Art. 8.º Se hace extensivo a las Escuelas Normales lo prevenido respecto a los derechos de examen en los apartados 12, 12 y 14 de la Real orden de 1.º de enero de 1913, que dicta reglas para la implantación de sueldos, por escala gradual, de los Catedráticos de Institutos.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción Pública dará cuenta a las Cortes de este decreto, a los efectos del párrafo penúltimo del artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Profesores o Profesoras que a la publicación de este decreto estuviesen disfrutando mayor sueldo que el que les corresponde al aplicarles la escala gradual, tendrán derecho al percibo de la diferencia entre uno y otro; pero solamente hasta que asciendan a sueldo igual o mayor al que disfruten, caso en el que, desde luego, cesarán en el percibo de esa diferencia.

El derecho que en este artículo se concede no podrá nunca invocarse para otros casos que el taxativamente señalado en el párrafo anterior.

Dado en San Ildefonso, a veintinueve de junio de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta. 1.º julio 1913).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Las quejas y reclamaciones que se reciben en este Ministerio contra la extraordinaria frecuencia con que actúan en los Tribunales provinciales los Magistrados suplentes y los Fiscales sustitutos obligan a preocuparse de ello y a poner coto a una práctica abusiva que no responde ciertamente al pensamiento creador del precepto legal que en la materia rige.

Las circunstancias expresadas en los artícu-

los 6.º y 17 de la ley adicional obligan a veces a utilizar el concurso de aquellos funcionarios en la labor diaria de las Audiencias.

Para eso los estableció la ley, y es muy plausible que en tales ocasiones presten su ayuda a los organismos de que forman parte.

Debe, sin embargo, procederse con tal prudencia, que no pueda haber duda en ningún caso de que esa cooperación es un acto meritorio por el cual Letrados de autoridad reconocida en la práctica de la profesión realizan un sacrificio de trabajo y de tiempo para colaborar a los fines de la Administración de justicia.

Por lo mismo, no puede admitirse como cosa natural y legítima la frecuencia con que esa actuación se produce, puesto que dotadas las Audiencias del personal necesario, sólo cuando el accidente lo reclama tiene justificación aquel concurso, y es indispensable que en lo sucesivo, siempre que el Magistrado suplente o el Fiscal sustituto hayan de actuar, se sepa a qué obedecer la abstención de los sustituidos.

Además, aunque de ordinario es muy ilustrada y muy brillante la juventud que a las prácticas de la acusación se presta, es indispensable que en aquellos juicios por causas graves que hieren más hondamente a la opinión pública actúen siempre los representantes oficiales del Ministerio Fiscal, pues no es legítimo que en esos casos priven a la justicia del concurso de su inteligencia y de su práctica, mientras aquellos modestos y gratuitos funcionarios llevan el peso de las mayores responsabilidades.

Del mismo modo, tampoco sería justo que estableciendo la ley incompatibilidades por razones meramente morales y de simple presunción, se ofrezca el espectáculo de ver que, sin justificación alguna, siéntanse bajo el dosel o en el sitial del Ministerio público personas nacidas en la población, que en ella residen, que intervienen a veces en los asuntos locales, y, sobre todo, que se dedican en la misma al ejercicio profesional.

Por las razones expuestas, y para evitar el indiscutible quebranto que tales hechos producen al buen concepto de la Justicia, que importa mantener a todo trance,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la intervención de los Magistrados suplentes y Abogados Fiscales sustitutos se acomode a lo prevenido en los artículos 6.º y 17 de la ley adicional.

2.º Que únicamente tengan asignado Negociado de causa fijo los funcionarios del Ministerio Fiscal propietarios, y que no asistan los sustitutos a los juicios en que hayan de fallarse procesos de gravedad o importancia; y

3.º Que mensualmente comunique V. S. a este Ministerio el número de veces en que han asistido a actos del Tribunal los Magistrados suplentes o los Abogados Fiscales sustitutos, expresando el motivo por el cual no han concurrido los propietarios.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 4 de agosto de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.—Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 5 agosto 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—CIRCULAR

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido de Pina, por defunción del que la desempeñaba; en uso de las facultades que me concede el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, he acordado convocar concurso durante treinta días, contados desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, para proveer en propiedad dicho cargo, y a fin de que puedan presentarse instancias documentadas en este Gobierno; debiendo tenerse en cuenta, que en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 3 de febrero de 1911, los Subdelegados deben residir en la cabeza del partido judicial o en los pueblos del mismo de igual o mayor vecindad, sin exceder de la edad de sesenta y cinco años.

Zaragoza, 7 de agosto de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria

En cumplimiento del artículo 15 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la viruela ovina en el término municipal de Velilla de Jiloca.

Zaragoza, 7 de agosto de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Mariano Clavero Balaguer, Secretario de gobierno accidental de la misma;

Certifico: Que las listas definitivas de jurados para el año 1914, correspondientes a los Juzgados de la Audiencia provincial que a continuación se expresan, han quedado ultimadas, con arreglo al artículo 33 de la ley, en la forma siguiente:

(Continuación)

Juzgado de Ateca.

Cabezas de familia.

- 1 José Jimeno Ballesteros, Aniñón
- 2 Ignacio Garchitorena Gómez, íd.
- 3 Cesáreo Lasa Muñoz, íd.
- 4 Bartolomé Abad Ruiz, Aranda
- 5 Juan Jiménez Gea, íd.
- 6 Félix Cardiel González, íd.
- 7 Nicolás García Ruiz, íd.

- 8 Manuel Esteban Penacho, Ariza
- 9 Matías Lausín Biota, íd.
- 10 José Sánchez Tendero, íd.
- 11 José María Mateo Marco, íd.
- 12 Francisco Remacha Monge, íd.
- 13 Luciano Santander Garcés, íd.
- 14 Ignacio Aparicio Blasco, Ateca
- 15 Antonio Blasco Calleja, íd.
- 16 José Beltrán González, íd.
- 17 Pedro Benedicto Condón, íd.
- 18 Mariano Duce Muñoz, íd.
- 19 José Duce Campos, íd.
- 20 Miguel González Díaz, íd.
- 21 José Enguita Sabroso, íd.
- 22 Manuel García Lavilla, íd.
- 23 Antonio Ibáñez Bueno, íd.
- 24 José Lafuente Santamaría, íd.
- 25 Alejandro Lafuente Santamaría, íd.
- 26 Faustino Moreno Florén, íd.
- 27 Mariano Obensa Ferrer, íd.
- 28 Casildo Parral Acór, íd.
- 29 Francisco Pérez García, íd.
- 30 Manuel Pérez Soriano, íd.
- 31 Eusebio Pinilla Ugedo, íd.
- 32 Alberto Sola Gros, íd.
- 33 Manuel Vigaray Alvarez, íd.
- 34 Benito Vinuesa Alcántara, íd.
- 35 Vicente Vicioso Santamaría, íd.
- 36 Antonio González de Miguel, íd.
- 37 Antonio Campos Bonasa, íd.
- 38 Salvador Duce Sabroso, íd.
- 39 Camilo Eruz Marco, íd.
- 40 Gregorio García García, íd.
- 41 Esteban Lázaro Alcolea, íd.
- 42 Santiago Morte Peña, íd.
- 43 Marcos García Alonso, Berdejo
- 44 Julián Sanz Caballero, íd.
- 45 Pascual Caballero Jabac, íd.
- 46 Miguel Balsa Yagüe, Bijuesca
- 47 Valentín Ibáñez Torres, íd.
- 48 Gregorio Salas Negredo, íd.
- 49 Mariano Sain García, Bordalba
- 50 Juan Velázquez Latorre, íd.
- 51 Jorge Franco Sisón, Bubierca
- 52 José Colás Cubero, íd.
- 53 José Heredia Bueno, íd.
- 54 Nicasio Fernández Molina, íd.
- 56 Santos Atance Benito, Cabolafuente
- 56 Pablo Marco Benito, íd.
- 57 Ildefonso Ruiz Pérez, Calmarza
- 58 Angel Gotor Colás, Campillo
- 59 José Pérez Calmarza, íd.
- 60 Mateo Peribáñez Padilla, Carenas
- 61 José Aparicio Cortés, íd.
- 62 Andrés Cortés Romero, íd.
- 63 Santos Melendo Lorente, íd.
- 64 Antonio Remacha Cortés, íd.
- 65 Francisco Ruiz López, íd.
- 66 Carlos Mateo Guajardo, Castejón
- 67 Tomás Sánchez Mateo, íd.
- 68 José Mateo Lozano, íd.
- 69 José Esteban Tello, íd.
- 70 Pascual Mateo Mateo, íd.
- 71 Milagro Cristóbal Melendo, íd.
- 72 Narciso Urbano García, íd.
- 73 Francisco Gutiérrez Jiménez, Cervera

- 74 Juan Puertas Muñoz, íd.
 75 José Jiménez Marín, íd.
 76 José Marquina Vergara, íd.
 77 Vicente Jiménez Moreno, Cetina
 78 Valero Nieto Andrés, íd.
 79 Andrés Pozancos Cano, íd.
 80 Antonio Ramo Colás, Cimballa
 81 Martín Mancebón Felipe, Clarés
 82 Casto Petreños Lamata, íd.
 83 Marcelino Arcos Polo, Contamina
 84 Zenón Latorre Luengo, Embid
 85 Daniel Sanz Navarro, Godojos
 86 Daniel Donoso Sánchez, íd.
 87 Calixto Tomás Salvador, íd.
 88 José Cebolla Gotor, Ibdes
 89 Cirilo Cortés Torres, íd.
 90 Vicente Martínez Torres, íd.
 91 Mariano Soria Castejón, íd.
 92 Serafín Benedí Ruiz, Jaraba
 93 Manuel Ibáñez Moreno, íd.
 94 Pedro Bueno Bueno, La Vilueña
 95 Florián Cuenca Cabrerizo, íd.
 96 Tomás López Moreno, Malanquilla
 97 Agapito Moreno Cisneros, íd.
 98 Antonio Germán Renieblas, Monreal
 99 Ignacio Morón Arguedas, íd.
 100 Joaquín Jimeno Pérez, Monterde
 101 Mariano Herranz Miguel, íd.
 102 Pedro Joaquín Marco Dalda, íd.
 103 Andrés Pérez Alcaine, Moros
 104 Francisco Marquina Soriano, íd.
 105 José Navarro Casado, íd.
 106 Blas García Soriano, íd.
 107 Francisco Alonso Cuartero, Nuévalos
 108 Gregorio Esteban Gayán, íd.
 109 Julián Alonso Lázaro, íd.
 110 Esteban Muñoz Millán, íd.
 111 Dámaso Lezcano Gregorio, Oseja
 112 Dionisio Laorden Millán, Pozuel
 113 Joaquín Hernández Palacios, Sisamón
 114 José Aparicio Obón, Torrehermosa
 115 Francisco Larena Gutiérrez, íd.
 116 Aniceto Alonso López, Torrelapaja
 117 Rafael Aparicio Molina, Torrijo
 118 Enrique García Jiménez, íd.
 119 Pedro López Polo, íd.
 120 Manuel Bermúdez Marco, Valtorres
 121 Julián Arguedas Pérez, Villalengua
 122 Jacinto Bernal Bueno, Valtorres
 123 Florencio Padrón Berges, Villarroya
 124 Justo Chavarría Cabeza, íd.
 125 Manuel Cardiel Lozano, íd.
 126 Antonio Arcos Serrano, Alhama
 127 Fulgencio Andaluz López, íd.
 128 Roque Colás Moros, íd.
 129 Nicolás Cornago Joven, íd.
 130 Gabriel Gaspar Galán, íd.
 131 Evaristo Gómez Fuentes, íd.
 132 Eustasio Martínez Lapuerta, íd.
 133 Antonio Martínez Molino, íd.
 134 José Moros Jiménez, íd.
 135 Gaspar Pérez Cantarero, íd.
 136 José M.^a Recalde Cabrejas, íd.
 137 Francisco Tarodo Cabrejas, íd.
 138 Manuel Rubio Fernández, íd.
 139 Antonio Vela Cubero, íd.

- 140 Joaquín Vela Guajardo, íd.
 141 Guillermo Tarodo Cebolla, íd.
 142 Fermín Pérez Martínez, Ateca
 143 Blas Campos Duce, íd.
 144 Pascual García Gil, íd.
 145 Manuel Júdez Fernández, íd.
 146 Joaquín Velázquez Pérez, Cetina
 147 Antonio Bosque Pablo, Godojos
 148 Vicente Lafuente Moreno, La Vilueña
 149 Marcelino Magaña Hernández, Pozuel
 150 Benito Meleado Santos, Torrijo

Capacidades.

- 1 Juan José Enguita Rodrigálvarez, Alconchel
 2 Miguel Millán Berruero, íd.
 3 Manuel Borobio Sanz, Alhama
 4 Vicente Terrer Kivo, íd.
 5 Marcos Gállego Sanz, íd.
 6 Manuel Pérez Pérez, íd.
 7 José Martínez Molina, íd.
 8 Bienvenido Arcos Molina, íd.
 9 Zacarías Alejandro Nuño, Aniñón
 10 José Torrijo Torrijo, íd.
 11 Manuel Andaluz García, Aranda
 12 Mariano Ruiz Revuelto, íd.
 13 Constancio Arguedas Lozano, Ariza
 14 Francisco Mateo Arana, íd.
 15 Eusebio Trigo Gimeno, íd.
 16 José Aguilar Duce, Ateca
 17 Desiderio Alvaro Ladrón, íd.
 18 Enrique Aparicio Bernal, íd.
 19 Felipe Acero Hueso, íd.
 20 Vicente Bernal Casado, íd.
 21 José Blasco Vicente, íd.
 22 Rafael Bosch Fraile, íd.
 23 Miguel Forniés Miñana, íd.
 24 Baldomero Gimeno Duce, íd.
 25 Angel Lafuente Santamaría, íd.
 26 Valentín Lozano Zuloaga, íd.
 27 José María Montón Pérez, íd.
 28 Vicente Moros Barca, íd.
 29 Nicasio Ugedo Cebolla, íd.
 30 Manuel Ugedo Cebolla, íd.
 31 Rufino Artienza Borobia, íd.
 32 Justo Campos Duce, íd.
 33 Manuel García García, íd.
 34 Roque Carrero Alonso, Berdejo
 35 Marcelino Gil Sánchez, Bijuesca
 36 Gonzalo Esteras Gregorio, Bordalba
 37 José Cabeza Maestro, Bubierca
 38 Joaquín Palacios Polo, Cabolafuente
 39 Juan Manuel Cortés Pérez, Calmarza
 40 Vicente Alonso Minguijón, Campillo
 41 Dionisio Gotor Colás, íd.
 42 Jacinto Casado Tirado, Carenas
 43 Guillermo Magaña Alcalá, íd.
 44 Federico Melendo Molina, íd.
 45 Agustín Castejón Minguijón, íd.
 46 Lorenzo Mendoza Alcalá, íd.
 47 Pascual Tirado Romero, íd.
 48 Santiago Urbano Millán, Castejón
 49 Fulgencio Langa Ballesteros, íd.
 50 Silvestre Melendo García, íd.
 51 Fidel Abad Forcén, Cervera
 52 Fulgencio Yagüe Ciguela, íd.
 53 Florentino Pinilla Jiménez, íd.

- 54 Lorenzo Velázquez Pérez, Cetina
- 55 Joaquín Moreno Lázaro, íd.
- 56 Juan Abad Enguita, Cimballa
- 57 Antonio Brun Andrés, Clarés
- 58 Ramón Morente Arcos, Contamita
- 59 Esteban Latorre Velázquez, Embid
- 60 Manuel Castejón Castejón, Godojos
- 61 Pedro Cubero Castejón, íd.
- 62 Ignacio Donoso Sánchez, Ibdes
- 63 Agustín Guajardo Petigarza, íd.
- 64 José Liñán Arias, íd.
- 65 Juan Pérez Pérez, íd.
- 66 Victoriano Bernal Tomé, La Vilueña
- 67 Juan Cano Pérez, Malanquilla
- 68 Juan Polo Catalina, Monreal
- 69 Francisco Pardos Ramón, Monterde
- 70 Pascual Sicilia Andrés, íd.
- 71 Manuel Tarragona Morales, Moros
- 72 José Lorente Jaime, Nuévalos
- 73 Elías Millán Rodríguez, Pomer
- 74 Pedro Martínez García, Torrelapaja
- 75 Martín Portero Torrubia, Torrijo

Juzgado de Belchite

Cabezas de familia

- 1 Mariano Alvarez Benedicto, Belchite
- 2 Modesto Asensio Lapuerta, íd.
- 3 José Calvo Garcés, íd.
- 4 Prudencio Cortés Lalaguna, íd.
- 5 Bonifacio Cubel Garate, íd.
- 6 Martín Emperador Sancho, íd.
- 7 Baltasar Fron Ordobás, íd.
- 8 Valero Gálvez Labuena, íd.
- 9 Valero García Gómez, íd.
- 10 Doroteo Germán Marco, íd.
- 11 Narciso Gardeta Salas, íd.
- 12 Manuel Górriz Font, íd.
- 13 Remigio Lacosta Garcés, íd.
- 14 Manuel Navarro García, íd.
- 15 Bernardo Ordovás Alonso, íd.
- 16 Julián Alfonso Pradas, íd.
- 17 Antonio Salas Escobar, íd.
- 18 Francisco Sanz Fortún, íd.
- 19 Mariano Pina Esteban, Almochuel
- 20 Juan Martínez Martínez, Almonacid de la Cuba
- 21 Antonio Ordovás Mínguez, íd.
- 22 Francisco Serrano Antorán, íd.
- 23 Francisco Teresa Marco, íd.
- 24 Pascual Alcalá Barreras, Azuara.
- 25 Juan Alcalá Sarto, íd.
- 26 Pablo Alcalá Pina, íd.
- 27 Manuel Alconchel Nebra, íd.
- 28 Francisco Baquero Alonso, íd.
- 29 Tomás Burriel Serrano, íd.
- 30 Domingo Gascón Tomás, íd.
- 31 Joaquín Gorgas Salvador, íd.
- 32 Francisco Hernández Alconchel, íd.
- 33 Pascual Laporta Aguilar, íd.
- 34 Lorenzo Lázaro Berné, íd.
- 35 Ramón Lorda Engay, íd.
- 36 Cándido Martínez Villar, íd.
- 37 Angel Sanz Alegre, íd.
- 38 Eugenio Tomás Martínez, íd.
- 39 Alejandro Vicente Vicente, Codo
- 40 Ramón Ferrer Cerra, íd.
- 41 Valero Aznar Val, Fuendetodos
- 42 Benito Palacios Gil, íd.
- 43 Sixto Grasa Gimeno, íd.
- 44 Manuel Grasa Jimeno, íd.
- 45 Casimiro Bailera Gállego, Jaulín
- 46 Mariano Burdío Tena, íd.
- 47 Antonio Corzán Cortés, íd.
- 48 Pascual Cristóbal de Val, íd.
- 49 Hilario de Val Cristobal, íd.
- 50 Mariano de Val Val, íd.
- 51 Francisco Lázaro Orcadas, Lagata
- 52 José Tomás Martínez, íd.
- 53 Antonio Aznar Alós, Lécera
- 54 Antonio Aznar Gómez, íd.
- 55 Ambrosio Aznar Vidao, íd.
- 56 José Calvo Andréu, íd.
- 57 Andrés Calvo Muniesa, íd.
- 58 Juan Calvo Muniesa, íd.
- 59 Manuel Cinca Montañés, íd.
- 60 Pelegrín Clemente Sevil, íd.
- 61 Ildefonso Conesa Izquierdo, íd.
- 62 Manuel Entedaque Estrada, íd.
- 63 Germán Fornés Calvo, íd.
- 64 Pedro Lorente Liédana, íd.
- 65 Antonio Paracuellos Tena, íd.
- 66 Alejandro Piazuelo Quílez, íd.
- 67 Pascual Pinol Boj, íd.
- 68 Angel Quílez Artigas, íd.
- 69 Ramón Río Gómez, íd.
- 70 Simeón Sevil Mercadal, íd.
- 71 José Tena Quílez, íd.
- 72 Blas Ansón Gracia, Letux
- 73 Pedro Artal Tello, íd.
- 74 Ramón Artigas Gracia, íd.
- 75 Miguel Comín Rodrigo, íd.
- 76 Alfonso González Borao, íd.
- 77 Pascual Lázaro Muniesa, íd.
- 78 Joaquín Mínguez Izquierdo, íd.
- 79 Miguel Plou Gracia, íd.
- 80 Antonio Artal Martín, Moneva
- 81 Manuel Carod Paracuellos, íd.
- 82 Francisco Nuez Paracuellos, íd.
- 83 José Paracuellos Artal, íd.
- 84 Manuel Aznar Burriel, Moyuela
- 85 Ramón Baquero Lafuente, íd.
- 86 Clemente Gracia Lafuente, íd.
- 87 Eloy Marco Ordovás, íd.
- 88 Joaquín Romeo Herrero, íd.
- 89 Antonio Royo Baquero, íd.
- 90 Francisco Martín Luño, Plenas
- 91 Pedro Plou Luño, íd.
- 92 Gaspar Sancho Yus, íd.
- 93 Pedro Juan Simón Marteles, íd.
- 94 Luis Salvador Langa, Puebla de Albortón
- 95 Elías López Zaragoza, íd.
- 96 Gregorio Naval Zaragoza, íd.
- 97 Mariano Corzán Cortés, Valmadrid
- 98 Joaquín Mairal Teresa, íd.
- 99 Antonio Zaragoza Uche, íd.
- 100 Andrés Rabinat de Val, Jaulín

Capacidades.

- 1 Manuel Benedicto Ortiz, Belchite
- 2 Teodoro Cano Morón, íd.
- 3 Aniceto Font Garcés, íd.
- 4 José García Gómez, íd.

- 5 Julián Gómez Gálvez, íd.
- 6 Francisco Suárez Labuena, íd.
- 7 Juan Naval Gálvez, íd.
- 8 Lamberto Naval Labuena, íd.
- 9 José Pérez Fortún, íd.
- 10 Manuel Salas Berné, íd.
- 11 Antonio Valero García, íd.
- 12 Tomás Oria García, Almonacid
- 13 Lucas Jimeno Mínguez, íd.
- 14 Santos Marco Marco, íd.
- 15 José Marco Mínguez, íd.
- 16 Tomás Martínez Peiro, íd.
- 17 Gregorio Serrano Arracó, íd.
- 18 Evaristo Zaragozano Corzán, íd.
- 19 José Alcalá Sarto, Azuara
- 20 Domingo Alconchel Nebra, íd.
- 21 Pascual Aniesa Ansón, íd.
- 22 Casimiro Bardagí Alconchel, íd.
- 23 Faustino Casamayor Tomás, íd.
- 24 Amado Lahoz Jimeno, íd.
- 25 Francisco Lapuerta Palacios, íd.
- 26 Santiago Mario Bellido, íd.
- 27 Manuel Nebra Gascón, íd.
- 28 Florencio Polo Mombiela, íd.
- 29 Salvador Atanasio Villagrasa, Codo
- 30 Aniceto Ascaso Collado, íd.
- 31 Gregorio Calvete Val, íd.
- 32 Gregorio Ascaso Moreno, íd.
- 33 José Salvador Salvador, íd.
- 34 Juan Val Salinas, íd.
- 35 José Millán Jimeno, íd.
- 36 Martín Miranda Pons, íd.
- 37 Román Pelayo Salillas, íd.
- 38 Timoteo Salinas Larrosa, íd.
- 39 Joaquín Palacios Gil, Fuendetodos
- 40 Martín Binaburo Tomás, íd.
- 41 Jacinto Catalán Bernad, íd.
- 42 Antonio Jimeno Sánchez, íd.
- 43 Francisco Salueña Soguero, íd.
- 44 Javier Palacios Beové, íd.
- 45 Mariano Binaburo Gil, íd.
- 46 Ciriaco Baquero Latorre, Lagata
- 47 José González Juste, íd.
- 48 Manuel Lázaro Izquierdo, íd.
- 49 Ramón Aguilar Aznar, Lécera
- 50 Elías Allosa González, íd.

(Continuará).

SECCION SEXTA

Alpartir.

Por marcharse a Madrid el profesor que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Médico Cirujano, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos o consignación del presupuesto, por la asistencia de unas 30 familias pobres, más las iguales de los vecinos pudientes, que ascenderán sobre 2.250 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por término de treinta días; pasados, se proveerá.

Alpartir, 31 de julio de 1913.—El Alcalde, Jerónimo Jimeno.

Castejón de las Armas

Por conveniencia propia de traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante y barbero de este pueblo; la prime-

ra, dotada con el haber anual de 125 pesetas por Beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda, de aquello que pueda producir las iguales de 230 vecinos de que consta este pueblo.

El plazo para solicitarla será el de ocho días, a contar desde el que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pasado los cuales, se proveerá.

Para mayores detalles pueden los aspirantes dirigirse a esta Alcaldía y se les enterará.

Castejón de las Armas, 6 de agosto de 1913.—El Alcalde, José Urbano.—D. S. O., el Secretario, Manuel Sicilia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ANDÚJAR PÉREZ, Juan; de treinta y dos años de edad, casado, cajista, hijo de Rafael y Carmen, natural de Orán, vecino de Almería, y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para la práctica de una diligencia acordada por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa seguida contra el mismo sobre hurto.

ELTORO, D. Benito; empleado, domiciliado que estuvo en Zaragoza en la casa número cinco de la calle de San Pablo, domicilio de Mariano Carreter; comparecerá, dentro del término de quinto día, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la misma, para recibirle declaración e instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley procesal en la causa sobre robo y estafa contra Manuel Curto y Curto.

LOZANO DONOSO, Pablo; de quince años, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y Serafina, natural de Carenas, vecino de Ibdes, y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para la práctica de una diligencia acordada por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa seguida contra el mismo sobre robo.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BLASCO MAGALLÓN, Manuel; de unos veintiocho años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza;

DÍAZ GALLEGÓ, Juan; de treinta y tres años;

LÓPEZ GARCÍA, Antonio; de veinticuatro los cuales manifestaron ser de Madrid, sin domicilio fijo, al cumplir reciente arresto gubernativo en el Depósito municipal de Zaragoza; y

ROMERO PÉREZ, José (a) *Portals*; de unos diez y siete años, también domiciliado en Zaragoza, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias personales se desconocen; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se les sigue por robo de una caja al viajante de la casa de Barcelona El Arte Católico, que contenía objetos y ornamentos para iglesia.

FERRER ARANA, Matías; hijo de Rufino y de Leandra Andrea, natural de Utiel, provincia de Valencia, partido judicial de Requena, casado con Angela Díaz, zapatero, de treinta y un años; domiciliado últimamente en Utiel; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia.

FERRER CORTÉS, Joaquín; profesión Agente Comisionista, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Blancas, número cinco; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para responder de los cargos que contra el mismo resultan del expresado sumario.

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Petra Regalado; de veintitrés años, hija de Esteban y de Fermina, soltera, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituida en prisión provisional decretada en causa sobre hurto.

TRASOBARES APARICIO, Teodoro Enrique; natural de Arándiga, soltero, oficio albañil, de diez y seis años, hijo de Bernardo y Pilar; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para ser reducido a prisión acordada por la Excm. Audiencia de dicha capital en la expresada causa.

TRASOBARES APARICIO, Teodoro Enrique; natural de Arándiga, soltero, impresor, de diez y seis años, hijo de Bernardo y de Pilar, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado y penado por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad de Zaragoza, para ingresar en la cárcel a cumplir condena de arresto mayor impuesta por esta Audiencia.

SAGUAR GIL, Aureliano; de diez y ocho años, soltero, vendedor, hijo de Norberto y Nicolasa, natural de La Adrada, partido de Cebreros, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar a efecto lo ordenado por la Audiencia provincial en causa que se le sigue en unión de otro, sobre hurto.

ZALDIVAR LADUEÑA, Vicente; de profesión electricista, hijo de José y Ramona, cuyo último domicilio lo tuvo en el barrio del Castillo, número ciento treinta y ocho cuadruplicado, y según se dice se encuentra en Madrid; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa que se le sigue sobre estafa.

MORA ARANA, Pascual; hijo de Victoriano y de María, natural de Zuera (Zaragoza), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente en Zuera; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, núm. 5, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de agosto de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio.

Para conocimiento de los regantes en general o los propietarios, se hace saber por el presente, que la recaudación voluntaria del primer plazo de alfarda del corriente año del barrio de Villamayor, se hallará abierta en dicho barrio y sitio de costumbre, durante los días del 10 al 20 del mes actual y horas reglamentarias.

Zaragoza, 7 de agosto de 1913.—El Recaudador, P. O., Mariano Usón.

Sindicato de Obras del Pantano de Moneva.

En sesión celebrada con fecha 6 de julio próximo pasado se acordó modificar el Reglamento de este Sindicato en sus artículos 2, 12, 15 y 19, cuyas modificaciones estarán expuestas en el domicilio del Sindicato, paseo de Sagasta, 28, primero, por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Teruel y Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1913.—Por orden del Sr. Presidente, el Secretario, Eduardo Naval.